

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPOSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales ...	1.535
Trimestrales ...	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Viernes, 25 de marzo de 1988

Núm. 37

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Notificación

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se hace pública notificación a Manuel Moura Sampaio, cuyo último domicilio conocido fue Fray Luis de León, núm. 1.B de Palencia, del pliego de cargos núm. 1.169 de este Gobierno Civil, de fecha 22 de febrero de 1988, por no haber pasado revista de armas reglamentaria del arma de su propiedad en el mes de diciembre de 1987, lo que supone una infracción al artículo 85 del Reglamento de Armas de 24.7.81, para que dentro del plazo de diez días, allegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Palencia, 17 de marzo de 1988. — El Secretario General acctal. (ilegible).

1381

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 442/1/88

"Comercio de Alimentación"

(Revisión salarial)

VISTO el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de "Co-

mercio de Alimentación", de la provincia de Palencia, en fecha 29 de febrero de 1988, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de registro y publicación el día 8 de marzo del presente año, en virtud del cual se procede a la revisión salarial prevista en el artículo 12 del precitado Convenio Colectivo que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de fecha 19 de febrero de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980), y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción del acuerdo de revisión salarial suscrito en aplicación de la cláusula pactada en el artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial para el sector de "Comercio de Alimentación", con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1988, en el 4,85 por 100, con efectos desde el 1 de enero del presente año, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a once de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en funciones (R. D. 3316/81, Boletín Oficial del Estado 20.1.82), Luis Marcano Medel.

Acta del incremento salarial para 1988 previsto en el texto del Convenio Colectivo de Mayoristas de Coloniales, Deta.

Listas de Ultramarinos y Supermercados de artículos de Alimentación

ASISTENTES:

Representantes de los trabajadores:

- Don Vicente Rastrilla Abario. (CC. OO.).
- Don Javier Pérez Pesquera. (U. G. T.).

Representante de los empresarios:

- Don Eduardo Sendino Polanco.
 - Don Jacinto Burón Maestegui.
- (Miembros de la Asociación de Empresarios de Alimentación, integrada en la C. P. O. E.).

— : —

En la sede de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, siendo las veinte horas del día 29 de febrero de 1988, se reúne la Comisión Negociadora que intervino en la aprobación del Convenio arriba indicado, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988.

El objeto de la reunión es tratar sobre el incremento salarial que fue incluido en el texto de referencia con vigencia para 1987 y 1988.

Por ambas partes y por unanimidad, se acordó aprobar las tablas salariales para 1988, una vez aplicado el incremento pactado para el segundo año de vigencia; a saber el IPC previsto por el Gobierno (3%), más 1,85 puntos.

Como prueba de su constancia y su remisión a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se extiende la presente Acta, por quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmas (ilegibles).

TABLA SALARIAL AÑO 1988

I.—Personal mercantil.	
Director ...	66.238
Dependiente mayor y encargado general ...	63.194

Dependiente mayor de 25 años.	57.453
Dependiente de 22 a 25 años ...	54.002
Ayudante de Dependiente ...	48.256
Viajante sin comisión ...	63.194
Auxiliar de caja mayor de 18 años ...	48.256
Viajante con comisión ...	48.256
II.—Personal administrativo.	
Jefe administrativo ...	63.194
Oficial administrativo ...	57.453
Contable ...	58.311
Auxiliar administrativo mayor de 25 años ...	54.002
Auxiliar administrativo de 16 a 25 años ...	48.256
Auxiliar de caja mayor de 18 años ...	48.256
III.—Personal de oficios auxiliares.	
Oficial de primera ...	55.151
Conductor, mozo - repartidor ...	54.002
Colocador - marcador ...	51.129
Mozo especializado ...	52.852
Mozo ...	51.705
IV.—Trabajadores menores de 18 años.	
Aspirantes a administrativos, auxiliares de caja, pinches y aprendices de 16 y 17 años.	28.724

Firmas (ilegibles).

1240

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS

COMISARIA DE AGUAS

Asunto: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de la Diputación Provincial de Palencia, en solicitud de autorización para la construcción de un puente sobre el río Valdavia, en término municipal de Puebla de Valdavia (Palencia).

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: Se concede a la Diputación Provincial de Palencia, autorización para construir un puente sobre el río Valdavia, en término municipal de Puebla de Valdavia (Palencia).

Segunda: Las obras deberán ejecutarse con sujeción al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Bravo Hernández, en Palencia, en fecha julio de 1983, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de pesetas 9.426.230, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y se ajustará a la vigente Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado y a los pliegos de condiciones oficiales, quedando autorizada la Confederación Hidrográfica del Duero para introducir o aprobar las modificaciones

de detalle que estime conveniente, y que no afecten a las características del proyecto, para lo cual será preciso incoar nuevo expediente.

Tercera: Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta: La inspección de las obras, tanto en el período de su construcción, como después su explotación o uso, estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo todos los gastos por cuenta del autorizado, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella del principio, terminación y cuantas incidencias ocurran en el transcurso de la ejecución y conservación de las obras.

Quinta: La dirección y vigilancia de las obras recaerá sobre un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos designado por el autorizado, debiendo dar conocimiento a esta Confederación Hidrográfica del Duero del nombre y dirección del Ingeniero designado, antes del comienzo de la obra.

Sexta: El autorizado queda obligado a conservar la obra en perfecto estado y mantener en todo tiempo, incluso en el de construcción, el cauce despejado y libre la circulación de las aguas cincuenta metros aguas arriba y aguas abajo del puente.

Séptima: Se prohíbe el establecimiento de peaje alguno en la explotación de la obra y la Administración del Estado podrá disponer del paso por el puente para sus servicios oficiales.

Octava: Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, lo mismo por lo que afecta al tránsito como el remanso de las aguas que pudiera producir, siendo responsable el autorizado de los perjuicios resultantes de su ejecución y explotación y de los daños aguas abajo producidos por la destrucción del puente en avenidas, quedando obligado a su demolición o modificación y sin indemnización alguna, cuando se hiciera incompatible con cualquier otra obra de interés general a ejecutar por el Estado.

Novena: Una vez terminadas las obras y antes de poner en servicio las mismas, será preceptivo someter el puente a las pruebas de carga utilizadas en el cálculo del proyecto. Por la Dirección de las obras se avisará a la Confederación Hidrográfica del Duero, con diez días de anticipación, como mínimo, la fecha y hora en que se realizarán dichas pruebas, por si se considerara necesaria la presencia de un representante de la Administración y extenderá certificado que remitirá a esta Confederación Hidrográfica, en el cual se exprese que las flechas alcanzadas son las correctas de acuerdo con los cálculos y que no han aparecido grietas o fisuras u otros defectos visibles ni deformaciones no recuperables. Si el resultado de las pruebas no fuera correcto, lo pondrá en conocimiento de esta Confederación Hidrográfica en el plazo de cuarenta y ocho horas para la resolución que corresponda.

Si el resultado fuere favorable, se procederá, por el Servicio encargado

de la Confederación Hidrográfica del Duero, a efectuar el reconocimiento final de las obras, del que se extenderá Acta, haciendo constar en la misma el referido resultado y el cumplimiento de las restantes condiciones de la autorización. Una vez aprobada el Acta por esta Confederación podrán ponerse en servicio las obras.

Décima: Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la Industria Nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal o de cualquier orden administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

Undécima: Queda obligado el autorizado al pago del canon establecido o que pueda establecer el MOPU o la Confederación Hidrográfica del Duero por la ocupación de terrenos de dominio público previsto en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

Duodécima: Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2.8.85 y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4.86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso - Administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 16 de marzo de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1392

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación
providencia

EDICTO

Con motivo de los Autos núm. 69/88, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Saturnina Iglesias de Lucas, contra la empresa Balsa, S.A. y otros, en reclamación por prestaciones, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Balsa, S. A., cuyo último domicilio conocido era en el Polígono Residencial Pan y Guindas, bloque 1, de Palencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo

de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Caldearán, núm. 4, para el próximo día trece de mayo, a las once horas de su mañana, para el acto de juicio, con la advertencia legal de que a citado acto deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Balsa, S. A., estando actualmente en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Polígono Residencial Pan y Guindas, Bloque 1, extendiendo la presente en Palencia, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, Manuel Barros Gómez.

1391

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la siguiente:

SENTENCIA. — Sala de lo Civil. — Señores: Ilmo. Sr. Presidente: Don Germán Cabeza Miravalles. — Don Juan Segoviano Hernández. — Don Gregorio Galindo Crespo.

En la ciudad de Valladolid, a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis. En los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número dos de los de Palencia, seguidos entre partes, de una como demandantes por doña Francisca Fernández Doyague, mayor de edad, sin profesión especial, soltera y vecina de Villada, doña María del Carmen Fernández Doyague, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Valdemoro, doña Luisa Fernández Doyague, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Valdemoro, doña Marcelina Fernández Doyague, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Valladolid, y doña Estefanía Anunciación Fernández Doyague, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Villada, representadas por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, y defendidas por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y don Vicente Fernández Doyague, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Valdemoro, que no ha comparecido ante esta superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de otro como demandados por don José María Fernández Doyague, mayor de edad, casado, vecino de Villada, doña Cristina Fernández Doyague,

mayor de edad, religiosa y vecina de Madrid, doña María del Pilar Fernández Doyague, mayor de edad, casada, vecina de Avilés, don Tirso Fernández Doyague, mayor de edad, casado, vecino de Valdemoro, doña Patrocinio Doyague Román, mayor de edad, viuda, vecina de Villada, y don Angel Fernández Doyague, mayor de edad, casado, vecino de Villada, que no han comparecido ante esta superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de partición hereditaria y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes personados contra la sentencia que con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — FALLAMOS: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Palencia, con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, en los autos a que el presente rollo hace relación, debemos confirmar y confirmamos aludida resolución, en todos sus pronunciamientos, imponiendo las costas de esta alzada a los apelantes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Vicente Fernández Doyague y de los demandados y también apelados don José María, doña Cristina, doña María del Pilar, don Tirso, doña Patrocinio Doyague Román y don Angel Fernández Doyague, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Germán Cabeza. — Juan Segoviano. — Gregorio Galindo. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella es expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid, a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — Fernando Martín. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación, concuerda a la letra con sus originales a que me refiero. Para que conste y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para que sirva de notificación a los apelados no comparecidos en el recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — Fernando Martín Ambiel. 1367

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Antonio Anaya Gómez, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el número 257 de 1988, por el Procurador doña Emilia Camino Garrachón, en nombre y representación de doña Isabel Vallejera Quijada, contra decreto de la Alcaldía. Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, notificado el día 8 de enero de 1988, que acordó desestimar el recurso presentado por doña Isabel Vallejera Quijada, contra liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos números 16.1958.87 y 16.1959.87, como consecuencia de la adquisición de dos parcelas en el pago de Valldesantos - Villarrobledo, ubicados en el término municipal de Palencia.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — Antonio Anaya Gómez.

1390

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Antonio Anaya Gómez, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 267 de 1988, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de doña María Cruz de Ara Ampudia, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Palencia, notificado a la recurrente el 9.1.88, por cuya virtud se desestima el recurso de Reposición interpuesto por la demandante contra otro acuerdo de fecha 29.10.87, por la cuya virtud se declaraba en estado de ruina el inmueble sito en Palencia, calle Mancornador, número 18.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — Antonio Anaya Gómez.

1389

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado. Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Haice saber: Que en este Juzgado se tramitan autos 92/85, sobre Procedimiento Judicial Sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra doña María Natividad López Gutiérrez, en cuantía de 5.593.481 pesetas, que habiéndose señalado la tercera subasta el día 31 de marzo, el cual es día inhábil, se señala en vía de rectificación y en los mismos efectos que venía señalada dicha subasta para el día once de mayo a las doce horas.

Dado en Palencia, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1363

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

Por la presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por este Juzgado, en resolución dictada en el día de la fecha, en autos de mayor cuantía número 368/84, seguidos a instancia del Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en representación de don Tomás García Asenjo y otros, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, se emplaza a La Piña de Campos Industrial, S. A., para que en término de nueve días, comparezca en autos por medio de Procurador, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1385

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

Doña Azucena Pérez Onecha, Secretaria en funciones del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga.

Certifica: Que en el rollo de apelación núm. 10/87, de este Juzgado, dimanante de juicio verbal civil núm. 4/87, se ha dictado la resolución que es del tenor literal que sigue:

Propuesta de providencia del fallecimiento de don Manuel Vélez Polanco, cítese en forma a sus herederos, personalmente a doña María Luz Vellez Díez, y por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que manifiesten su voluntad de personarse o no, en el presente rollo de apelación.

Quede en suspenso entre tanto el curso de los autos.

Y para que sirva de citación a los interesados a que se refiere, y para su

publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Cervera de Pisuerga, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria judicial, Azucena Pérez.

1099

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de emplazamiento

Francisco Fernández Belmonte, mayor de edad, con domicilio desconocido, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. uno de Palencia, en término de cinco días, a fin de hacer uso de su derecho en la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en los autos de juicio de faltas seguidos contra el mismo, por daños de circulación con el número 1.365.87, con el apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín.

1386

BALTANAS

Cédula de notificación

Doña María del Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen como sigue:

“En Baltanás, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Sra. Dña. María del Carmen Nela Pardo Pérez, Juez del Juzgado de Distrito de Baltanás, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA. — Juicio verbal de faltas número 112/86, seguido por lesiones y daños en circulación, aparticiendo como partes, de una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y, de otra, como denunciado Thierry Kociuba, denunciante perjudicados, Josette Aubard Kogiura, Jurgen Esters y Jerome Henri Aubard.

FALLO: Que debo condenar y condeno a D. Thierry Kociuba, como autor responsable de una falta del artículo 586.3.º del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, arresto sustitutorio de dos días caso de impago, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, pago de costas procesales y a que indemnice a D. Jerome Henri, en la cantidad de 145.000 pesetas con reserva de acciones civiles al resto de los perjudicados. Declarando la responsabilidad directa de la Cía. Gam. Estas cantidades devengarán los intereses previstos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto a la indemnización. — Así por esta sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, para ante el Juzgado de instrucción número dos de Palencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Sigue la firma”.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación mediante su publicación

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a Josette Aubard Kogiura Sollange, Thierry Kociuba, Jouanet Eueylene, residentes en Francia, y Jurgen Esther y Rudolf Jacob Esters, residentes en Alemania, expido la presente en Baltanás, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible).

1173

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

En el juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 9/87, a instancia de don Andrés Morán Lozano, frente a don Pedro Jiménez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA núm. 20/87. — En Baños de Cerrato, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por doña Flora Tamayo Uruña, Juez de Distrito sustituta de la misma, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de una y como demandante, don Andrés Morán Lozano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Dueñas (Palencia), asistido y dirigido por el Letrado señor don José Luis Hernández Gajate; y de otra, como demandado don Pedro Jiménez, mayor de edad y vecino de Valdemqueda (Madrid), dirigiéndose la demanda contra su esposa si fuere casado y a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sin representación, ni defensa, y declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda presentada por don Andrés Morán Lozano contra don Pedro Jiménez Adrián y contra su esposa, a efectos esta última del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, debo condenar y condeno al referido demandado a que satisfaga a la actora la cantidad reclamada de ciento diez mil novecientos ochenta pesetas, más el interés legal correspondiente desde la interposición de la demanda, y la cantidad de cincuenta pesetas diarias desde dicha fecha, así como al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el día de su pronunciamiento, estando celebrando Audiencia Pública, de que doy fe. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro Jiménez Adrián, declarado en rebeldía, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

1124

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 309 del año 1986, seguido contra José Ángel Sánchez Díaz, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista por término de tres días al

citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir la pena de dos días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Indemnización al perjudicado, 1.000 pesetas.

Total, 1.000 pesetas.

Corresponde satisfacer a José Ángel Sánchez Díaz.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Baños de Cerrato, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

1365

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas, del que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados dicen así:

“SENTENCIA núm. 66/88. — En la ciudad de Baños de Cerrato, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. La señora doña Flora Tamayo Uruña, Juez del Juzgado de Distrito de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en éste Juzgado al número 2/88, sobre muertes y daños por imprudencia, y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, Paul René Henri Brillon, la empresa Voyages Dupas et Lebeda, S. A., la Compañía de Seguros Mutuelles Generales Francaises Accidents, representada en España por la Compañía Mutua General de Seguros y en el acto del juicio por la Procuradora Sra. Ana Isabel Bahillo Tamayo, los fallecidos Armando Pereira Dos Reis, Isabel María Neves Rodríguez y Jerome Dos Reis, y la Entidad Aseguradora Mutuelle Assurances des Comercants Industrielles, representada en España por GESA, y en el acto del juicio por el Letrado señor Agustín Calderón y Martínez de Azcoitia, y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Paul René Henri Brillon y a Armando Pereira Dos Reis, de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados, librándose, una vez firme esta resolución, el oportuno auto ejecutivo de responsabilidad máxima que previene el artículo 10 de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, y que por los fallecimientos puede reclamarse, declarando de oficio las costas procesales. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por la propia señora Juez que la dictó, estando cele-

brando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Paul René Henri Brillon, la empresa Voyages Dupas et Lebeda, S. A., y a los herederos de Armando Pereira Dos Reis, Isabel María Neves Rodríguez y Jerome Dos Reis, que se encuentran en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

1366

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado don Pablo Miguel Acero Macho, con D.N.I. número 12.702.058, vecino que fue de Palencia, calle Las Palmeras, 8.2.º D, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de nueve días de arresto domiciliario que le resultan impuestos en el juicio de faltas 102/87, por apropiación indebida, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Baños de Cerrato, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1387

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Antonio Da Silva, vecino que fue de Casteloes-Pate de Cambra (Portugal), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de tres días de arresto menor sustitutorio por impago de multa que le resultan impuestos en el juicio de faltas núm. 381/86, por daños tráfico, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Baños de Cerrato, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1388

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas núm. 300/1987, por medio de la presente, se cita al denunciado Antonio Rodríguez García, conductor propietario del vehículo Seat 124 GC-9867.F, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Guardo, calle López de Vega, sin número, el día seis de julio de mil nove-

cientos ochenta y seis, a las doce treinta horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas señalado en el procedimiento mencionado, previéndole que deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

1364

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 1988, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, para Ordenación de Volúmenes de la Parcela sita en la Avda. de Casado del Alisal, núm. 27, de esta ciudad, con rehabilitación de edificio existente para sede de Delegaciones Territoriales de dicho Organismo. Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 140.6 del vigente Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Palencia, 17 de marzo de 1988. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

1362

AUTILLA DEL PINO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Autilla del Pino, 21 de marzo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

1397

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

ORDENANZAS MODIFICADAS

Núm. 2. — Licencias urbanísticas.

Núm. 3. — Licencias de apertura de establecimientos.

Núm. 4. — Suministro municipal de aguas.

Núm. 6. — Servicio recogida domiciliar de basuras.

Núm. 7. — Servicio de matadero y transporte de carnes.

Núm. 9. — Prestación servicio ambulancia sanitaria para traslado de enfermos.

Núm. 10. — Utilización del compresor municipal.

Núm. 12. — Ocupación terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas y otros puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Núm. 14. — Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público.

Núm. 15. — Rieles, postes, cables, palomillas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública.

Núm. 16. — Entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.

Núm. 16 a). — Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Núm. 27. — Publicidad.

ORDENANZA DE NUEVA IMPLANTACION

Núm. 33. — Otorgamiento de subvenciones municipales.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publican las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Barruelo de Santullán, 9 de marzo de 1988. — El Alcalde, P. O. (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

De la tasa sobre licencias urbanísticas
Bases y tarifas.

Art. 8.º — Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el caso de obras mayores; y en el caso de obras menores, el que se señale por el técnico municipal correspondiente.

La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

1. Obras y construcciones en general.

— Todo tipo de obras (mayores y menores) sobre el presupuesto de la obra, 2 por 100.

— Tarifa mínima para todo tipo de obras, 500 pesetas.

— Para contratistas presentación TC1 y TC2.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

Licencia de apertura de establecimientos

Bases y tarifas.

Art. 6.º 1. — Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota anual de la licencia fiscal del Impuesto Industrial, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

2. Tratándose de Empresas de Transportes, se tomará como base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al importe del 50 por 100 del alquiler anual.

3. Cuando se trate de Agencias, Sucursales, Delegaciones de Empresas no radicadas en la localidad, el importe del derecho o tasa será equivalente al 75 por 100 del alquiler anual del local.

4. Las licencias de apertura de espectáculos públicos se graduará según la siguiente tarifa:

— Cines, 10.000 pesetas.

— Salas de baile, 25.000 pesetas.

— Salas de variedades, cafés conciertos, music hall y similares, 30.000 pesetas.

— Plazas de toros, salas de boxeo, lucha, 30.000 pesetas.

— Circos, 30.000 pesetas.

— Cambios de titularidad de establecimientos, 4.000 pesetas.

— Cambios de titularidad de barras americanas, 10.000 pesetas.

5. Si el espectáculo fuere por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses en que realmente esté en funcionamiento.

Art. 7.º — Los derechos por la expedición de licencias quedarán limitados al pago de lo que determine la Ordenanza de expedición de documentos.

a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

b) En caso de traslado forzoso del local.

Art. 8.º — Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de los locales sitos en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30 por 100 en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

Asimismo se hace constar que, cuando se trate de licencia para apertura de establecimientos bancarios, la cuota de la tasa por dicha licencia será la que corresponda con arreglo al importe del capital social asignado al establecimiento que se instale en este Municipio (STS, de 26 de diciembre de 1978).

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

De la tasa por el suministro municipal de agua

Bases y tarifas.

Art. 5.º — Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfará las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

— Vivienda de uso familiar: Consumo mínimo de 53 metros cúbicos trimestre: 583 pesetas. — Por cada metro cúbico de exceso o fracción, 20 pesetas.

— Locales industriales o servicios en general: Consumo mínimo de 113 metros cúbicos trimestre: 825 pesetas. — Por cada metro cúbico de exceso o fracción, 20 pesetas.

— Derechos de enganche a la red general: 5.000 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

De la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras

Bases y tarifas.

Art. 4.º — Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, 2.400 pesetas año.

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 5.625 pesetas año.

c) Hoteles, fondas, residencias y barras americanas, etc., 16.000 pesetas año.

d) Locales industriales, 5.000 pesetas año.

e) Locales comerciales y alimentación que no vendan frutas ni verduras, 3.000 pesetas al año.

f) Locales comerciales que sí las vendan y carnicerías y pescaderías, Bancos, etc., 5.000 pesetas al año.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

De la tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes

Bases y tarifas.

Art. 4.º — Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

A) Servicios y clase de ganado a que afectan:

- Res vacuna, 450 pesetas unidad.
- Res porcina, 250 pesetas unidad.
- Res lanar o caprina, 50 ptas. unidad.
- Conejos, 5 pesetas unidad.

B) Tasa de sacrificio de urgencia para uso de las instalaciones a partir de las cinco de la tarde, siendo la tarifa del 200 por 100 sobre las del apartado A), que seguirán iguales para 1988 que las de 1987. Esta tarifa de urgencias, a partir de las diecisiete horas, tendrá una excepción: los períodos de Semana Santa, Verano, desde el 1 de julio al 30 de septiembre y Navidad, desde el 15 de diciembre al 15 de enero de cada año, en que se podrá usar el Matadero por las tardes sin devengar tarifa de urgencia.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Reguladora de la tasa por prestación del servicio de ambulancia sanitaria para traslado de enfermos

Bases y tarifas.

Art. 3.º — Los servicios sujetos a gravamen y el importe de los mismos, son los que se señalan en la siguiente tarifa:

—Traslado de enfermos, 29 pesetas kilómetro.

—En cualquier caso, los derechos de gravamen serán los que fije el INSA-LUD con carácter general, para este tipo de servicios.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

Reguladora de las tasas por utilización del compresor municipal

Bases y tarifas.

La tasa por utilización del compresor municipal, devengará las siguientes tarifas:

—Por horas, tasa única de 2.500 pesetas hora, considerándose tiempo efectivo, a efectos de liquidación, el que el empleado municipal que esté al frente del compresor, señale, en uso de un tercero.

—Por días completos, sin sobrepasar ocho horas día: 15.000 pesetas. El tiempo que exceda de las ocho horas día, se abonará la tasa por horas sueltas.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Bases y tarifas.

Art. 5.º — Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados de terrenos de uso público ocupada, y el número de puntales en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º — La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

A) Vallas, en calles de cualquier categoría, 100 pesetas metro cuadrado.

B) Andamios, en calles de cualquier categoría, 100 pesetas metro lineal.

C) Puntales, en calles de cualquier categoría, 100 pesetas por elemento.

D) Asnillas, en calles de cualquier categoría, 100 pesetas metro lineal.

E) Mercancías, en calles de cualquier categoría, 100 pesetas metro cuadrado.

F) Materiales de construcción y escombros, en calles de cualquier categoría, 100 pesetas metro cuadrado.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 14

Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público

Bases y tarifas.

Art. 4.º — Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º — La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

—Puestos públicos del mercado, 30 pesetas metro cuadrado y día.

(Todos los meses del año, excepto los de julio y agosto que será de 60 pesetas metro cuadrado y día).

—Barracas, 1.000 pesetas metro cuadrado y día.

—Casetas de venta, 600 pesetas metro cuadrado y día.

—Espectáculos y atracciones, 1.500 pesetas metro cuadrado y día.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 15

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Bases y tarifas.

Art. 4.º — Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: El valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: El valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: El número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: Los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º — La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

—Rieles, 10 pesetas metro lineal.

—Postes de hierro, 1.000 pesetas por unidad.

—Postes de madera, 700 pesetas por unidad.

—Cables, 3 pesetas metro lineal.

—Palomillas, 10 pesetas por unidad.

—Cajas de amarre, de distribución o registro, 35 pesetas por unidad.

—Básculas, 100 pesetas por unidad.

—Aparatos automáticos accionados por monedas, 500 pesetas por unidad.

—Aparatos para suministro de gasolina, 300 pesetas por unidad.

En lo que se refiere a las Empresas distribuidoras de energía eléctrica, puede optarse, por acuerdo del Pleno, cobro del 1.5 por 100 de su Recaudación bruta dentro del Municipio.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 16

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Bases y tarifas.

Art. 4.º — Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 5.º — La tarifa a aplicar será la siguiente:

—Reserva aparcamiento de autobuses, 2.000 pesetas año.

—Entrada de carruajes a través de aceras, en calles de primera categoría, con puertas de hasta 3 metros, 300 pesetas año.

—Exceso sobre los 3 metros, 100 pesetas metro lineal año.

—Idem resto de calles: puertas hasta 3 metros, 100 pesetas metro lineal año.

—Exceso sobre los 3 metros, 50 pesetas metro lineal año.

—Por cada reserva de vía pública (para taxis y otros vehículos), 500 pesetas año.

—Por colocación de placas que indique vado permanente, 500 pesetas año.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 16 a.

Tasas sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Bases y tarifas.

Art. 4.º — Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º — La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

—Por cada mesa, 150 pesetas año.

—Por cada silla, 100 pesetas año.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 27

Impuesto municipal sobre la publicidad

Bases y tarifas.

Art. 9.º — Las tarifas de este impuesto serán las siguientes:

a) *Por exhibición de rótulos:*

—Por metro cuadrado o fracción, al trimestre, 125 pesetas.

b) *Por exhibición de carteles:*

—Por una sola vez, por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 75 pesetas unidad, 250 pesetas.

c) *Por distribución de publicidad.*

—En la publicidad repartida y en los carteles de mano, por una sola vez, por centenar de ejemplares o fracción, 100 pesetas.

Las tarifas para la publicidad interior se fijan en el 50 por 100 de las fijadas para la publicidad exterior.

Art. 10. — En los casos de anuncios luminosos, sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas en el artículo anterior, se establecerá un recargo del 30 por 100, si los rótulos están colocados dentro del casco de la población. En el supuesto de que estén fuera del casco de la población, el recargo será del 30 por 100.

Art. 11. 1. — Concepto publicidad exterior. A efectos de lo establecido en el artículo anterior, se reputará publicidad exterior, la realizada mediante rótulos o carteles situados en las fachadas, medianerías, cerramientos, postes, farolas o columnas de los centros urbanos o en el campo; en el interior o exterior de vehículos de servicios públicos, en las zonas de utilización general de estaciones de ferrocarril, metro, polígonos, empresas de transporte terrestre, aeropuertos, puertos, aparcamientos deportivos, "cámpings" y plazas de toros.

2. Concepto de cargo de población. A los mismos efectos de aplicación de tarifas se entenderá por casco, el núcleo principal de población agrupada, aunque no lo sea de manera continua, entendiéndose que están fuera del casco, el núcleo o núcleos distantes del mismo mil metros, contados desde la última casa de aquél en línea recta. Sin embargo, cuando los núcleos de población estén unidos, aunque no sea de manera continua, por línea del "metro", o por calles urbanizadas o caminos en los que haya establecidos servicios regulares permanentes de transporte público,

se entenderá que forman parte del casco, aunque se rebase la distancia antes citada.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 33

Aprobación Ordenanza reguladora del otorgamiento de subvenciones municipales

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Barruelo de Santullán, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones, para servicios y actividades que complementen o supliran los atribuidos a la competencia local.

Art. 2. — Se considera subvención, cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y, entre ellos, las cesiones de locales, subvenciones económicas, premios, primas, becas y demás gastos de ayuda personal.

Art. 3.º — El otorgamiento de las subvenciones, se atenderá a estas normas:

1.º Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.

2.º No serán invocables como precedente.

3.º No excederán, en ningún caso, del 50 por 100 del coste de la actividad a que se apliquen.

4.º No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Art. 4. — Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

CAPITULO II

Peticionarios

Art. 5. — Podrán solicitar subvenciones:

a) Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el Municipio.

b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio.

CAPITULO III

Actividades objeto de subvención

Art. 6. — Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito

bito territorial del Municipio y referidas a las áreas de:

- Deportes.
- Música.
- Cultura.
- Juventud.
- Servicios Sociales.

Art. 7. — No serán subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio.
- b) Las actividades subvencionadas por la Diputación, Comunidad Autónoma u otros Organismos y que sobrepasen el 100 por 100 de la actividad, sumada la subvención a conceder por el Ayuntamiento, en la cantidad que sobrepasen dicho porcentaje.
- c) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- d) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal, etc.).
- e) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- f) Los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales.

Art. 8. — En el área de Deportes, son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos o actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Art. 9. — En el área de música, son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz, rock, música folk y bandas.

Art. 10. — En el área de Cultura, son subvencionables cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente, las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

Art. 11. — En el área de Juventud, serán subvencionables:

- a) Actividades de animación sociocultural: Semanas de juventud, animación en los centros de enseñanza, programas destinados a Casa de Juventud, concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
- b) Actividades de verano, infantiles y juveniles.
- c) Cursos de formación de monitores y animadores.
- d) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.
- e) Revistas de interés local.
- f) Centros de información y documentación juveniles.

Art. 12. — En el área de Servicios Sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y promoción del bienestar de la familia, de la infancia, de la adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, ayuda a transeúntes, etc.

CAPITULO IV

Procedimiento de solicitud

Art. 13. 1. — El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto,

equivalente al 3 por 100 de los gastos ordinarios para atender las actividades subvencionables.

2. La cantidad estará distribuida entre las áreas de deporte, música, cultura, juventud y servicios sociales, según la planificación y definición de objetivos que se haya fijado para ese año; sin perjuicio de los reajustes que procedan, si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

Art. 14. — El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria durante el mes de enero de cada año.

Art. 15. — Los peticionarios a que se refiere el art. 5, habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación, debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita la subvención.
- b) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad, acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud.
- c) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita la subvención.
- d) Un ejemplar de sus Estatutos, si es una Asociación o Patronato.

Art. 16. — La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento en la primera quincena de febrero.

CAPITULO V

Criterios para la asignación de las subvenciones

Art. 17. — Además de los criterios específicos que fije el Pleno de la Corporación al aprobar las bases de convocatoria para cada área en concreto, se considerarán básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Interés general de la actividad.
- b) Déficits de actividades análogas.
- c) Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil ejecución.

Art. 18. — Una vez analizadas las solicitudes formuladas por los Concejales ponentes de las respectivas áreas, la Comisión de Gobierno formulará propuesta de Resolución, previo informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible suficiente.

El Pleno de la Corporación resolverá antes del día 15 de marzo de cada año.

CAPITULO VI

Obligaciones de los beneficiarios

Art. 19. — Las actividades subvencionables habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Art. 20. — Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, que la actividad conlleve la expresión "con el soporte del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán".

Art. 21. — No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Art. 22. — La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan la concesión.

Art. 23. — El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenida en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPITULO VII

Justificación y cobro

Art. 24. — Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.
- d) Presentación de facturas.
- e) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

Art. 25. — Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias comprobadas por el Secretario.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c) Contener el DNI o el NIF del preceptor.
- d) Contener el sello de la casa suministradora y la firma.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Art. 26. — La documentación justificativa a que se refiere el artículo 24 se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá a la Comisión de Gobierno, que podrá reducir la subvención, hasta llegar al 50 por 100 de los gastos efectivamente producidos, si éstos fueren inferiores al doble de la subvención concedida.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 26 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En este mismo punto, por el señor Presidente, se informa sobre la solicitud formulada al Ayuntamiento, por el grupo cultural en vías de constitución "Senador González", en demanda de que la Corporación le ceda un local para tener una sede, un domicilio social; requisito que necesita incluso para reflejar en sus Estatutos, previamente la constitución de la Asociación. Informa asimismo, que también el grupo "Dadas

84", se ha dirigido en el mismo sentido, pero este grupo ya está constituido y tiene sede social, por lo cual, la necesidad de sede no es tan apremiante como en el caso anterior.

Por don Alejandro Lamalfa se manifiesta la necesidad de que se convoque urgentemente a todas las Asociaciones del Municipio, y se las informe sobre la Ordenanza que se acaba de aprobar, y sobre la posibilidad de ceder locales a quienes lo necesiten y pidan; pero siempre todas en igualdad de condiciones, para evitar la desigualdad de dar algo a quien antes lo pida. Por el señor Presidente se contesta que esa convocatoria ya tenía previsto realizar la Comisión Mun. de Cultura, para la semana próxima.

Por don Javier Cenera se expone que en cualquier caso a la Asociación Cultural "Senador González", hay que apoyarla ahora de una manera especial, a fin de que puedan tener una sede social, a fin de constituirse; circunstancia en la que no se encuentra ninguna otra asociación del Municipio.

En conclusión, y tras amplios debates, por unanimidad de los presentes se acuerda convocar a una reunión de la Comisión de Cultura para el viernes, a mantener, a las seis de la tarde, con la directiva de ADEMAR de forma individual, a fin de tratar el tema del local municipal que disfruta en la actualidad; y a las ocho de la tarde, con la totalidad del resto de las asociaciones del Municipio, para presentarles la nueva Ordenanza que acaba de aprobarse, y tratar el tema de la cesión de locales a estas asociaciones. — El Secretario (ilegible). — El Alcalde (ilegible).

1180.1219

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, adoptó acuerdo inicial sobre modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, acuerdo que pasó a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público por treinta días hábiles.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a continuación se publica el acuerdo de aprobación de la Ordenanza, la cual no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85.

Boadilla del Camino, 18 de marzo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, adoptó los siguientes acuerdos, que pasaron a ser definitivos por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias

durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanza fiscal reguladora del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana

Primero: Incrementar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, fijándolo en el 30 por 100 de la base liquidable, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 2 del artículo primero de dicha Ley, que señala los límites del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, teniendo en cuenta la población de derecho de cada Municipio.

Segundo: Aprobar inicialmente la correspondiente Ordenanza fiscal con el tipo de gravamen que anteriormente se ha hecho constar y que se cumplan y lleven a cabo los trámites que señala el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Tercero: Que, tal como dispone el número 2 del artículo 189 del Texto Refundido, en el supuesto de que no se presentarán reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición al público, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal.

1398

CALAHORRA DE BOEDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de enero de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente, con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	1.234.729
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.775.196
4. Transferencias corrientes	96.000
6. Inversiones reales	3.236.000
7. Transferencias de capital	2.650.000
9. Variación de pasivos financieros	8.075
TOTAL	9.000.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	625.880
2. Impuestos indirectos	110.971
3. Tasas y otros ingresos	291.040
4. Transferencias corrientes	931.192
5. Ingresos patrimoniales	1.071.917
6. Enajenación de inversiones reales	3.088.000
7. Transferencias de capital	2.881.000
TOTAL	9.000.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica ínte-

gramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento que tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, fue aprobado a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaria - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Habilitación de carácter nacional.

Subescala: Secretaria - Intervención.

Clase: Tercera.

Titulación Académica: Bachiller Superior.

Nivel para Compl. Destino: 16.

Edad de jubilación: 65.

En agrupación con: Sotobañado y Priorato y Páramo de Boedo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del art. 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Calahorra de Boedo, 11 de marzo de 1988. — El Alcalde, Antonino Campo.

1399

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 11 de marzo de 1988, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor una vez se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y haya pasado el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

A) Ordenanzas de nueva creación Postes y palomillas.

B) Ordenanzas que se modifican Ninguna.

Itero de la Vega, 16 de marzo de 1988. — El Alcalde, Juan José López.

1316

MORATINOS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente Presupuesto ordinario de 1988, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Moratinos, 22 de marzo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

1399

RENEDO DE LA VEGA

EDICTO

La Corporación Municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión del día 6 de marzo de 1988, adjudicar definitivamente y por concierto directo y por delegación de la Excm. Diputación Provincial a los señores que se indican las siguientes obras.

Adjudicatario: Hormigones Saldaña, Sociedad Anónima.

Obra 373/88. — Ampliación Cementerio Santillán.

Adjudicatario: Hormigones Saldaña, Sociedad Anónima.

Obra 194/88. — Pavimentación en Alballá de la Vega.

Adjudicatario: Hormigones Saldaña, Sociedad Anónima.

Obra 195/88. — Pavimentación en Santillán de la Vega.

En su consecuencia y tal como dispone el art. 124 del texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Renedo de la Vega, 21 de marzo de 1988. — El Alcalde, G. Manzano.

1372

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Por don Enrique González Juárez, en representación de él mismo, se ha solicitado licencia para la instalación de depósito de propano, con emplazamiento en finca "La Sola", término municipal de Revenga de Campos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Revenga de Campos, 3 de marzo de 1988. — El Alcalde, A. Garrachón.

1052

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1987, adoptó acuerdo inicial sobre modificación y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, acuerdo que pasó a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público por treinta días hábiles.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a continuación se publica el acuerdo de aprobación de la Ordenanza, la cual no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85.

Tariego de Cerrato, 15 de marzo de 1988. — El Alcalde, F. González.

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1987, adoptó los siguientes acuerdos, que pasaron a ser definitivos por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanza fiscal reguladora del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana

Primero: Incrementar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, fijándolo en el 25 por 100 de la base liquidable, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 2 del artículo primero de dicha Ley, que señala los límites del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, teniendo en cuenta la población de derecho de cada Municipio.

Segundo: Aprobar inicialmente la correspondiente Ordenanza fiscal con el tipo de gravamen que anteriormente se ha hecho constar y que se cumplan y lleven a cabo los trámites que señala el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Tercero: Que, tal como dispone el artículo 189 del Texto Refundido, en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición al público, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal.

1375

VALLE DE RETORTILLO

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 23 de febrero de 1988, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1988, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	3.063.622
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.301.378
3. Intereses	350.000
4. Transferencias corrientes.	260.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	6.000.000
9. Variación de pasivos financieros	1.873.000
TOTAL	12.848.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	1.931.772
2. Impuestos indirectos	324.000
3. Tasas y otros ingresos	2.380.917
4. Transferencias corrientes	2.421.311
5. Ingresos patrimoniales	1.290.000

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	3.000.000
9. Variación de pasivos financieros	1.500.000
TOTAL	12.848.000

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretario.

Grupo: B.

Escala: Funcionario de H. Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Nivel C. Dest.: 16.

Forma de provisión: Oposición.

Valle de Retortillo, 22 de marzo de 1988. — El Alcalde, Lorenzo Díez.

1395

VELILLA DEL RIO CARRION

ANUNCIO

Resuelta la reclamación presentada contra el pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento, para enajenación aprovechamiento de pastos sobrantes en montes de Utilidad Pública, se reanuda nuevamente la tramitación del expediente, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 13, de fecha 29 de enero de 1988, con las siguientes salvedades:

a) Queda excluido de la subasta el aprovechamiento del monte Mazodre, lote núm. 3 del indicado anuncio.

b) Se admite expresamente que los aprovechamientos sean efectuados por ganado vacuno, transformando en este caso las cabezas de lamar previstas en el pliego por las equivalentes de ganado vacuno.

c) Se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación del pre-

sente anuncio para presentación de proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Velilla del Río Carrión, 18 de marzo de 1988. — El Alcalde, Félix Bonillo.

1377

VELILLA DEL RIO CARRION

ANUNCIO

Don Felipe Calleja Ruiz, solicita la devolución de las fianzas definitivas que por las obras e importes abajo indicados tiene constituidas ante este Ayuntamiento.

Obra 222/84. — Pavimentación en Velilla, 720.000 pesetas.

Obra 159/85. — Pavimentación en Velilla, 420.000 pesetas.

Obra 198/86. — Pavimentación en Camporredondo, 60.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de Contratación, a fin de que por plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón de los contratos garantizados.

Velilla del Río Carrión, 10 de marzo de 1988. — El Alcalde, Félix Bonillo.

1221

VERTAVILLO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 1 de febrero de 1988, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	2.572.135
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	4.769.000
3. Intereses	200.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	125.000
7. Transferencias de capital	4.600.000
TOTAL	12.266.335

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	1.761.200
2. Impuestos indirectos	444.780
3. Tasas y otros ingresos	677.968
4. Transferencias corrientes	2.360.000
5. Ingresos patrimoniales	5.522.387

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales	1.500.000
TOTAL	12.266.335

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaria - Intervención.

Grupo: B.

Escala: F. H. Nacional.

Clase: Tercera.

Nivel C. Destino: 16.

Forma de provisión: Oposición.

Vertavillo, 21 de marzo de 1988. — El Alcalde, Ismael Moras.

1394

VILLABASTA DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1987, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villabasta de Valdavia, 13 de marzo de 1988. — El Alcalde, Miguel Franco.

1376

VILLADA

EDICTO

Por don Jesús María Fernández Doguague, ha sido solicitada licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico y carpintería metálica en Plaza Ingeniero Rivera.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villada, 2 de marzo de 1988. — La Alcaldesa, María Antonia del Corral.

1083

VILLALOBON

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1988, acordó la aprobación del contrato de

préstamo o anticipo, con la Excelentísima Diputación Provincial, de fondos de la Caja de Crédito Municipal.

Las características de la operación son las siguientes:

- Clase de operación: Préstamo.
- Entidad con la que se efectúa la operación: Diputación Provincial.
- Destino del crédito: Financiación de la aportación municipal para la obra de "Saneamiento segunda fase, en Villalobón".
- Plazo de amortización: Cuatro años.
- Importe total del préstamo: pesetas 2.146.593.
- Importe de la amortización de cada anualidad: 536.648 pesetas.
- Tipo de interés: Sin interés.
- Recursos que se afectan en garantía: Ingresos del Fondo Nacional de Cooperación, Contribución Territorial Rústica y Urbana y Licencia Fiscal.
- Carga financiera anual: pesetas 1.209.642.
- Porcentaje que representa la carga financiera: 8,40 por 100.

En su consecuencia y tal como determina el artículo 431 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, dicho acuerdo, juntamente con el expediente respectivo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villalobón, 21 de marzo de 1988. — El Alcalde, José Rebollar.

1396

Documentos expuestos

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1988

Aprobado por esta Junta Vecinal, el Presupuesto Ordinario correspondiente al ejercicio de 1988, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 7/85, en relación con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 23 de octubre, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría Municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en esta Junta Vecinal, para ante la Corporación Municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimasen pertinentes.

Juntas Vecinales que se relacionan:
Cascón de la Nava

1352